



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm.

Contra *Angel Bayot*
Bayot

R.º 688

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 11 de *Abril*
de 1936 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

Ignacio...

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Tribunal de Responsabilidades*
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. *Políticas de*



1685/52
DON LOUENGHIE FRANCIS MESTIRRE, JARONTO PROVISIONAL DE INFRANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ DEL DIA 23 JULY EL ALBERTO PROCCISTO
NAL DE INFRANTERIA DON JERONIMO MESTIRRE

Certifico que a los folios 11, 12, 13, 14, 15, vuelto dice como sigue, (Procedimiento sumarísimo de urgencia nº. 1999-39) seguido contra Angel Bayot Bayot.

AUTO RESUMEN. De lo actuado se desprende que el encartado Angel Bayot Bayot participo en la destrucción de la Iglesia y ermita local 19 2v 2v. lo 5-6-7-hizo guardia armado en favor del marxismo 192v 4-5-6-10 No pago al propietario de sus tierras lo convenido legalmente 19 2v 2v. lo. -el J es instructor teniendo en cuenta las pruebas anteriores considera que se encuentra comprendidas en el Bando de Declaración de Estado de Guerra ratificandose en el auto de procesamiento de Angel Bayot Bayot que se encuentra en la prision de Alcañiz. Y creyendo haber practicado las diligencias del periodo sumarial elevo este procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor para la resolución que estime pertinente. Alcañiz a 20 de Enero de 1940 El Capitan Juez Manuel Casadeval rubricado hay un sello en tinta que dice 58m Region Militar Juzgado Militar Permanente Alcañiz (Teruel) Diligencia seguidamente y constando de 11 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor Doy Fe Antonio Cases rubricado Al folio dice al margen Presidente D. Juan Gallart Ponente D. Juan Antonio Ruzquez Vocales D. Ysaac Fernandez D. Eduardo Cabrero, D. Mariano Agosta, Fiscal D. Manuel Marquez-Defensor D. Tomas Palacios RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 18 de Marzo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion Tarazona a 14 de Marzo de 1940 A. Baños Juan Gallart rubricado. DILIGENCIA con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, De lo que Doy Fe Tarazona a 14 de Marzo de 1940 Angel Baños rubricado. DILIGENCIA En Alcañiz a 18 de Marzo de 1940 asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que Doy Fe Angel Bayot, Angel Baños, rubricados En Alcañiz a 18 de Marzo de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente nº. cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Angel Bayot Bayot Juan Gallart rubricado Comenrada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el ministerio Fiscal dice que en las destrucciones de la Iglesia y Ermita voluntariamente con intención de destruir.

que tan solo presta una guardia. El Ministerio Fiscal pide la pena de 12 años y un dia de reclusion menor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la Rebelión sin circunstancias modificativas y aplicando al artículo 240 parrafo 1 del C dico del Justicia Militar La defensa considera que el encartado no elemento peligroso ni destacado tan trascendente como para votar la sentencia del Ministerio Fiscal, solicita pues la pena de SEIS meses y un dia de prision menor Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta ¿quiere manifestar algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 588 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. SR. del Sr. Presidente De lo que Doy Fe Juan Gallart rubricado, El Secretario Angel Baños rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 38 Region Militar Entrada. Al folio 13 al margen dice Presidente Coronel D. Juan Gallart Valero Vocales Capitan D. Isias Fernandez Barahona Teniente D. Eduardo Cabrera Vega Teniente D. Mariano Argeta Diez, Vocal Ponente Teniente Nº C.J.M.D. Juan Antonio Ruzquez Perez. SENTENCIA En la plaza de Alcañiz a 18 de Marzo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente nº cuatro para ver y fallar la causa nº 1999-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Angel Bayot Bayot mayor de edad paral y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, y la manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Angel Bayot Bayot afiliado al centro Republicano con anterioridad al movimiento sin obtener ergo alguno una vez que los rojos se apoderaron del pueblo de su vecindad del pueblo de Belmonte de Mesquin Teruel presto guardia armado no orden del comite participando sin detacarse en la destrucción de la Iglesia con todo el vecindario y dejando de abonar el canon que pagaba al dueño de las tierras que venia cultivando, incorporandose al Ejercito Rojo al ser movilizada su quinta. CONSIDRANDO que los hechos imputados al procesado son constitutivos de delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el parrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de delito consignada en el artículo 173 de dicho Cuenro legal. Vistos los artículos citados 173 del

del mismo código los concordantes y demás de general aplicación Decreto nº 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939 PALLANOS que debemos condenar y condenamos Angel Bayot Bayot como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las circunstancias de escasa perversidad y trascendencia del delito consignadas a la pena de UN año y UN día de prisión menor con las accesorias legales, siendo le de abono la prisión preventiva sufrida y declarando indeterminada su responsabilidad civil que le decretará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Otro si el Consejo de conformidad con la Orden de 25 de Enero de 1940 estimamos procedente la conmutación de la pena impuesta así lo pronunciamos y firmamos. Mariano Agerta Díez, Juan Gallart Valero, Eduardo Cabrero Vega, Juan Antonio Ru Perez, una firma ilegible, todas rubricadas. al respaldo hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar 23694 Entrada Zaragoza a 3 de Abril de 1940 RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de juicio su marisimo de urgencia bajo el nº 1999-39 de Registro contra Angel Bayot Bayot y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrese este el día 18 de Marzo opdo. dictandose sentencia por la que se condena al procesado Angel Bayot Bayot a la pena de UN año y Un día de prisión menor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia del delito. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás autos se funda en los hechos que de clara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerdan con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 652 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados decretos Leyes de 11 de Mayo de 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás tramites. El Auditor Ignacio Grau, rubricado hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra. DILIGENCIA DE NOTIFICACION En Alcañiz a 5 de Abril de 1940 Teniendo a mi presencia al procesado Angel Bayot Bayot le notifique en legal forma la sentencia recaída contra el mismo firmando en union de S.S. en prueba de quedar enterado Doy Fe Angel Bay Jesus Borque More, Lohengrin Franquet Dumpiéret, rubricados. Y para así conste extiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Alcañiz a cinco de Abril de mil novecientos (1940) y nueve / cuarenta.

Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES

EL SECRETARIO



Jesús Borque More

Lohengrin Franquet Dumpiéret



GOBIERNO DE ARAGON